

CONTRATO CENTA/FANTEL LG No. 46/2018
LIBRE GESTIÓN CENTA-FANTEL LG No. 46/2018
"SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **FAUSTINO SALINAS BATRES**, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad personal y que el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LG No.46/2018 del proceso de Libre Gestión CENTA/FANTEL LG No.46/2018 "SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

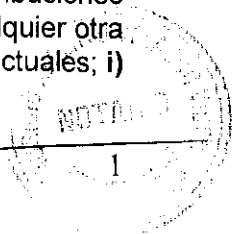
EL objeto del presente contrato es el suministro de los silos metálicos para fortalecer las capacidades de almacenamiento de los productores beneficiarios del Proyecto.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Suministrar los 175 silos metálicos conforme las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia.
- b) Entregar los silos en el municipio de Osicala, departamento de Morazán.
- c) Disponer de las herramientas, equipo, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución del trabajo.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador del Contrato, al señor Walter Efraín Martínez Reyes, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA; sus funciones serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)**



Informar al Titular UACI y SGF sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El pago por el suministro de silos metálicos objeto del presente contrato es por el monto total de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,150.00)**. Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será en un solo pago en la entrega total de los silos.

El pago se hará de conformidad al precio adjudicado en la medida que se recepcionen definitivamente los productos objeto de este contrato; para ello, el contratista deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL Cambio Climático y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el contratista.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo cinco días hábiles siguientes de recibida la documentación.

El pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a esta cláusula y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. ANTICIPO

El contratante podrá entregar al contratista, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,145.00)**, previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en un sólo pago reteniendo el porcentaje, para que este quede amortizado en su totalidad con el único pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital

- de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
 - d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
 - e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
 - f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VI. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VII. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

El lugar de recepción de los silos metálicos será en coordinación del Administrador del Contrato:

Departamento	Lugar de entrega	Cantidad
Morazán	Agencia de Extensión del CENTA de Osicala	175
Total de silos		175

VIII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto CENTA/FANTEL Cambio Climático.

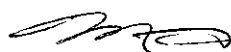

IX. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

X. GARANTÍAS:

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de

Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,715.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

ii) Garantía de Anticipo

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula V. ANTICIPO, el contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

iii) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes

El contratista entregará al contratante, una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **UN MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,715.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva del bien, la cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta al contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

XI. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

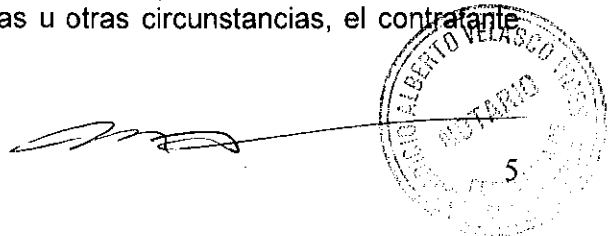
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición número 0222 de fecha 10/09/18; **b)** Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 20/09/17; **c)** La oferta del contratista de fecha 25/09/18; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes; **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante



A handwritten signature is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO ALBERTO VELASCO" and the number "5".

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXII. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**EL CONTRATISTA**" a través del señor Faustino Salinas Batres, en Residencial Sirama Calle Principal, Avenida A, # 8, San Miguel, departamento de San Miguel.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:


SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENEA



FAUSTINO SALINAS BATRES

Amo _____
En



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **FAUSTINO SALINAS BATRES**, de cincuenta y un años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LG NÚMERO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO DE SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día, en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Faustino Salinas Batres, por medio de su Director Ejecutivo, el suministro de silos metálicos. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El valor de este servicio será cancelado en un solo pago. El plazo del contrato será de CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor Walter Efraín Martínez Reyes,

de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

